

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE
Y EL ESTADO NACIONAL**

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Licenciado D. Marcos Peña (M.I. N° 18.467.818), y el señor Ministro de Hacienda, Licenciado D. Nicolás Dujovne (M.I. N° 25.895.220), por una parte; y la Provincia de en adelante la “Provincia”, representada en este acto por el señor Gobernador D. , y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 660 del 10 de mayo de 2010 se crea el “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas” con el objetivo de reducir y reprogramar la deuda de las Provincias con el Estado Nacional.

Que en las resoluciones 36 del 20 de diciembre de 2013, 108 del 23 de abril de 2014, 445 del 28 de julio de 2014, 705 del 29 de septiembre de 2014, 22 del 28 de enero de 2015, 318 del 30 de abril de 2015, 673 del 31 de julio de 2015 y 1356 del 30 de octubre de 2015, todas ellas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dan el mismo tratamiento financiero a las deudas de las Provincias con el Estado Nacional provenientes de los Programas de Asistencia Financiera 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y dispusieron modificar las condiciones financieras de reembolso de las deudas allí especificadas.

Que el Estado Nacional otorga Asistencia Financiera a las Provincias durante los ejercicios 2015 y 2016, con destino a atender desequilibrios fiscales y/o atrasos de tesorería y servicios de la deuda, mediante la suscripción de Convenios en el marco del artículo 26 de la ley 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y del

artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que durante 2017, el Estado Nacional y las Provincias suscribieron Convenios que establecieron un tratamiento diferencial a los vencimientos de amortización e interés que ocurrieran durante 2017 provenientes del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y de la Asistencia Financiera 2015. Que es política del Gobierno Nacional continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Jurisdicciones Provinciales.

Que mediante la resolución..... del dede 201... del Ministerio de Hacienda, se aprueban las nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales antes referidas.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1°.- Las deudas de la Provincia con el Estado Nacional al 29 de diciembre de 2017 en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y la Asistencia Financiera 2015 que alcanzan la suma de de pesos (\$.....) y de de pesos (\$.....), respectivamente, serán reembolsadas por la Provincia en las siguientes condiciones:

- a) Plazo de Gracia para el pago de los intereses y la amortización: hasta el 31 de mayo de 2018;
- b) Amortización del Capital: se efectuará en ciento cincuenta (150) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al cero coma sesenta y seis por ciento (0,66%) y una (1) última cuota equivalente al uno por ciento (1%) del capital;
- c) Intereses: se capitalizarán hasta el 31 de mayo de 2018 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del seis por ciento (6%) nominal anual;

- d) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado en la ley 25.570, o en el régimen que lo sustituya, a partir del décimo quinto (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 29 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2º.- La deuda de la Provincia con el Estado Nacional al 30 de noviembre de 2017, en el marco de la Asistencia Financiera 2016 que alcanza la suma de de pesos (\$.....), será reembolsada por la Provincia en las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en diez (10) cuotas trimestrales, venciendo la primera de ellas el 29 de junio de 2018;
- b) Intereses: se capitalizarán hasta el 31 de mayo de 2018 y serán pagaderos trimestralmente, siendo la tasa de interés aplicable Badlar para Bancos Privados correspondiente al quinto día hábil anterior al inicio del período de intereses más doscientos (200) puntos básicos;
- c) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil del mes que corresponda y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado en la ley 25.570, o en el régimen que lo sustituya, a partir del décimo quinto (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 29 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- La deuda de la Provincia con el Estado Nacional al 29 de diciembre de 2017 en el marco de la Refinanciación de vencimientos del año 2017 correspondientes al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y la Asistencia Financiera 2015 que alcanza la suma de de pesos (\$.....), será reembolsada por la Provincia en las siguientes condiciones:

- a) Plazo de Gracia para el Pago de los Intereses y la Amortización: hasta el 31 de mayo de 2018;
- b) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al tres coma treinta por ciento (3,30%) y una (1) última cuota equivalente al uno por ciento (1%) del capital;
- c) Intereses: se capitalizarán hasta el 31 de mayo de 2018 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del quince por ciento (15%) nominal anual;
- d) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado en la ley 25.570, o en el régimen que lo sustituya, a partir del décimo quinto (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 29 de junio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Los pagos de capital e intereses correspondientes a las deudas de la Provincia con el Estado Nacional detalladas en los artículos 1°, 2° y 3°, que se efectúen desde el 1 de diciembre de 2017 hasta la fecha de vigencia del presente Convenio Bilateral, serán reintegrados a la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la Provincia suministrará a la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente

de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio Bilateral para la vigencia y reembolso de la deuda.

ARTÍCULO 6°.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la Provincia cede “pro solvendo” irrevocablemente a favor del Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado en la ley 25.570, o en el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia los artículos 1°, 2° y 3° del presente Convenio.

ARTÍCULO 7°.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la norma provincial que corresponda.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El Estado Nacional, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, 5° piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de, en

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año